



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Junio quince de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	GERARDO ANDRES BASTIDAS PALACIOS
Ejecutado	ANGELA MARIA ARREDONDO GARCES VICTO MAURICIO CASTAÑO DIAZ
Radicado	05001 31 03 015 2022-00114-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 y 468 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO con Garantía Real Hipotecaria presentada a través de abogada idónea por el señor **GERARDO ANDRES BASTIDAS PALACIOS** con C.C. 1.152.468.380, en contra de **ANGELA MARIA ARREDONDO GARCES** con C.C. 21.832.284 y **VICTOR MAURICIO CASTAÑO DIAZ** con C.C. 98.537.353, por las obligaciones contenidas; respaldadas mediante Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en escritura pública N° 15.552 del 15 de diciembre de 2020 de la Notaria 15 del círculo de Medellín para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del deudor; así:
 - 1.1. Pagaré N°1 con fecha de creación del **15 de diciembre de 2020**, a favor de GERARDO ANDRES BASTIDAS PALACIOS como capital la suma de \$250'000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 16 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-1346272 y 001-1346262, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de **ANGELA MARIA ARREDONDO GARCES** con C.C. 21.832.284 y **VICTOR MAURICIO CASTAÑO DIAZ** con C.C. 98.537.353. Oficiese en tal sentido.
3. Se incorporan abonos realizados las siguientes fechas: 29 de abril de 2022 por la suma de \$200'000.000, mediante cheque de gerencia N° 878173 y el 13 de mayo de 2022 por la suma de \$30'000.000, mediante cheque de gerencia N° 66217-6. Los anteriores abonos serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.
4. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
6. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **CLARA INES NARANJO TEJADA** con C.C. 24.602.499 y con T.P. 56.893 del C. S. J., para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db74501b32caa43ab422000aae9a8669e9d3589562afe192c0b84e3931e754**

Documento generado en 16/06/2022 02:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**